

LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)



**SECRETARIA GENERAL**

**ACTO ADMINISTRATIVO No. SG-002-2017**

**QUE DISPONE** la Conformación del **COMITÉ ADMINISTRADOR DE LOS MEDIOS WEB (CAMWEB)** DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), ha recomendado la Liga Municipal Dominicana (LMD), **la creación de un Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB)**, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para el Desarrollo y Gestión de Medios Web del Estado Dominicano **NORTIC A2-2016**.

**CONSIDERANDO:** Que la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**, es una institución autónoma del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 49, de fecha 23 de Diciembre de 1938, y regida por la Ley 176-07, de fecha 17 de Julio de 2007, y sus modificaciones, y que como ente rector del Régimen de los Municipios, tiene su base constitucional en lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política de la República Dominicana, que establece que: *"El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por ésta Constitución y las leyes"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en el Artículo 138 establece como Principios de la Administración Pública, lo siguiente: *La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en el inciso 1 del Artículo 49 expresa lo siguiente: *Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme la Constitución y la Ley.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información, en el Artículo 4 expresa lo siguiente: *Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a: a) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución; b) Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión; c) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados; d) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados,*

*categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley; e) Listado de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros; f) Estado de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos; g) Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa; h) Índices, estadísticas y valores oficiales; i) Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, y sanciones; j) Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en el Numeral 11 del Artículo 12 establece: *Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública. En consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en el indicado Numeral 11 del Artículo 12 establece: *Todos los entes y órganos de la administración pública mantendrán permanentemente actualizadas y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, el esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le estén adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios, y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en el Numeral 12 del Artículo 12, en relación al principio de publicidad indica: *Todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción.*

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13/06/2015;

**VISTA:** La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007;

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 09/08/2012;

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Acceso a la Información, de fecha 13/07/2004; y <sup>(su)</sup> Reglamento de Aplicación Decreto No. 130-05 de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Norma para el Desarrollo y Gestión de Medios Web del Estado Dominicano NORTIC A2:2016, adoptada por la oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), en su Segunda Edición de fecha 29/07/2016;

**VISTO:** El Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana, de fecha veintiocho (28) de Noviembre del dos mil catorce (2014).

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana, y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, se DISPONE:

**RESUELVE:**

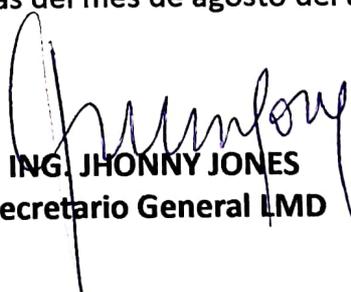
**PRIMERO:** Crear como al efecto CREA el **Comité Administrador de los Medios Web de la Liga Municipal Dominicana (LMD)**.

**SEGUNDO:** El Comité Administrador de los Medios Web de la Liga Municipal Dominicana, queda integrado de la siguiente manera:

- a) El (la) Encargado (a) de Informática, quien fungirá como coordinador del Comité.
- b) El (la) Encargado (a) de Relaciones Públicas, miembro.
- c) El (la) Encargado (a) de la Oficina de Acceso a la Información Pública, miembro.
- d) El (a) Consultor (a) Jurídico, miembro.
- e) Un (a) Especialista en Informática del Observatorio Municipal del LMD, miembro.

**TERCERO:** ENVIESE al Encargado de Informática, al Encargado de Relaciones Públicas, al Encargado de la Oficina de Acceso a la Información, al Consultor Jurídico, y al Encargado del Observatorio Municipal de la LMD, a los fines de que procedan a su implementación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).-

  
ING. JHONNY JONES  
Secretario General LMD

